

FOMUVEL

Políticas para
la resolución
de casos
especiales de
crédito

Dirección de Gestión Social y Administrativo

Control de Cambios

Fecha de cambio	Fecha del rige	Aprobación	Sesión y Acuerdo	Fecha
-	05/05/2009	30/09/2009	Sesión N°652 Acuerdo N° 4 y 5	01/10/2009
10/03/2010	11/03/2010	10/03/2010	Sesión N°663 Acuerdo N°8	10/03/2010
30/09/2010	01/10/2010	30/09/2014	Sesión N°680 Acuerdo N°16	30/09/2010
19/07/2017	20/07/2017	19/07/2017	Sesión N°842 Acuerdo N°25	19/07/2017
30/05/2018	01/06/2018	30/05/2018	Sesión N°854 Acuerdo N°10	30/05/2018
18/10/2018	01/11/2018	18/10/2018	Sesión N°861 Acuerdo N°9	18/10/2018
20/10/2021	20/11/2021	20/10/2021	Sesión N°0024- 2021 Acuerdo N°18	20/10/2021
8-02-2023	09-02-2023	08-02-2023	Sesión N° OD- 004-2023 Acuerdo AC- OD-17	08-02-2023
08-11-2023	08-11-2023	08-11-2023	Sesión N° OD- 028-2023 Acuerdo AC- OD-26	08-11-2023

Contenido

Control de Cambios	1
Introducción.....	3
Políticas para la resolución de casos especiales Reglamento General de Crédito para los Vendedores de lotería:.....	4
Políticas para la resolución de casos especiales para Sorteos Extraordinarios.....	8
Políticas para la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial	10
Políticas para la recuperación de créditos contra la Estimación por incobrables.....	11

Introducción

Se presentan a continuación las políticas para la atención de casos especiales de crédito a efecto de que, siguiendo los lineamientos de la Junta Directiva, estos casos sean atendidos por la Administración y deban esperar el trámite del Órgano Colegiado. Esta política ha sido elaborada por la Dirección Financiero Contable y avalada por la Gerencia General del Fondo.

En este documento se podrán encontrar las políticas destinadas a la resolución de casos especiales que se originan ante el incumplimiento de algún articulado del Reglamento General de crédito así como las políticas aplicables a las aprobaciones de financiamientos otorgados para los sorteos extraordinario, aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL, políticas para definir el campo de acción ante un proceso de cobro judicial y la utilización de la Estimación por incobrables para cancelar créditos clasificados como incobrables.

Cabe mencionar que todas las políticas que se exponen a continuación han sido aprobadas por la Junta Directiva de FOMUVEL y que todo caso cuya resolución esté fuera de las políticas aquí indicadas, deberán ser resueltas por la Junta Directiva del Fondo, previa presentación del caso por parte de La Dirección Financiero Contable.

Políticas para la resolución de casos especiales Reglamento General de Crédito para los Vendedores de lotería:

Corresponde la aprobación o desaprobación de una solicitud crediticia que tiene una o más características diferentes a las indicadas en el Reglamento General de Crédito:

Política N°1: Caso especial: Toda solicitud de crédito que no cumpla con las estipulaciones reglamentarias se convierte en un caso especial ante la solicitud del interesado.

Política N°2: Capacidad de endeudamiento: El crédito será aprobado aun cuando el monto a cancelar por la cuota del mismo no represente más del 45% del ingreso mensual del vendedor en créditos fiduciarios y hasta un máximo del 55% en hipotecarios.

Política N°3: Fiadores por cuenta propia: No se aceptan fiadores por cuenta propia.

Política N°4: Salario mínimo establecido: Se aprobará el financiamiento cuando la diferencia del salario neto del fiador y el salario mínimo establecido a nivel de reglamento no supere el 5%.

Política N°5: Atrasos en el pago de crédito en JPS, cooperativas o FOMUVEL: No se aprobará ninguna solicitud donde el deudor o fiadores registren atrasos en el pago de financiamientos contraídos con la JPS, Cooperativas o FOMUVEL. Se exime de esta política a aquellas solicitudes tramitadas para corregir problemas de morosidad con FOMUVEL.

Política N°6: Vigencia de la cédula: No se aprobarán solicitudes de crédito donde la cédula del solicitante o de sus fiadores se encuentre vencida.

Política N°7: Antigüedad del recibo por servicios públicos: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°8: Vigencia de la orden patronal: No se aprobará la solicitud de crédito cuando el fiador presente la orden patronal vencida.

Política N°9: Estado de morosidad de la orden patronal: Se aprobará la solicitud de crédito en que la orden patronal indique que el patrono está moroso con la CCSS si éste es una institución del estado.

Política N°10: Constancia de Salario: No se aceptarán constancias de salario que no vengan en papel membretado de la empresa que la extiende, que esté firmada y sellada y que tengan más de 30 días de haberse extendido.

Política N°11: Embargo de salario: No se aceptarán aquellos fiadores que registren algún embargo salarial, incluyendo rebajos por pensión alimenticia.

Política N°12: Antigüedad Laboral: Se aprobarán solicitudes de crédito cuando el fiador presentado le falte un mes para cumplir el tiempo estipulado a nivel reglamentario. En el caso de interinato, serán aprobados siempre y cuando tengan más de un año continuo de nombramiento. En aquellos casos donde el fiador o deudor fueren liquidados y vueltos a contratar por la misma empresa o patrono, se tomará en cuenta el tiempo laborando anteriormente.

Política N°13: Garantía Hipotecaria: No se aprobarán solicitudes de crédito donde el monto de la solicitud supere el porcentaje establecido a nivel reglamentario que puede ser financiado sobre el valor del bien ofrecido en garantía.

Política N°14: Avalúo: Solamente se aceptarán avalúos realizados por el perito nombrado por FOMUVEL y la vigencia del mismo será de tres meses contados a partir de su confección.

Política N°15: Pago del avalúo: No se financiarán avalúos. El cliente deberá cancelar por adelantado el costo del mismo.

Política N°16: Impuestos municipales y territoriales: No se aprobarán solicitudes de crédito donde se registre morosidad en el pago de impuestos municipales y territoriales de la propiedad ofrecida en garantía.

Política N°17: Fianzas mutuas: No se aprobarán solicitudes de crédito en fianza mutua cuando los solicitantes no cumplan con lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento General de crédito, el cual establece que los solicitantes deben ser categoría A, que hayan tramitado al menos una operación de crédito y que no registren aplicaciones del artículo 17 del Reglamento general de FOMUVEL posteriores al año 2000.

Política N°18: Suspensiones temporales: No se levantarán suspensiones al derecho al crédito a ningún solicitante que se encuentre en esta situación.

Política N°19: Malas referencias crediticias en la protectora de crédito: No se aprobarán solicitudes de crédito cuando el deudor o fiadores registren malas referencias crediticias en la protectora de crédito, salvo que presenten algún comprobante de que la situación fue normalizada o cancelada.

Política N°20: Porcentaje de capital disponible para préstamo según el monto de aportes que un vendedor mantenga en FOMUVEL: Se aprobarán solicitudes de crédito por un monto superior al porcentaje establecido en el Reglamento General de Crédito, cuando se trate de refundiciones de créditos cuyos saldos adeudados por el vendedor más intereses acumulados, superen dicho porcentaje.

Política N°21: Plazo máximo de financiamiento: No se aprobarán solicitudes de crédito donde el plazo máximo supere lo estipulado en el artículo 20 del Reglamento General de Crédito. (Modificada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°22: Aceptación de garantía fiduciaria solidaria para la línea de capital de trabajo: Se aprobarán solicitudes de crédito a clientes E y F para la línea de capital de trabajo, con la presentación de dos fiadores de los cuales uno sea vendedor y otro asalariado, en aquellos casos donde el asalariado cubra por sí solo el porcentaje requerido a nivel reglamentario.

Política N°23: Garantía en créditos cero aportes: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°24: Acceso a la línea de crédito personal: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°25: Criterio de aceptación para la garantía fiduciaria en el crédito personal: Se aprobarán solicitudes de crédito en la línea personal, donde la garantía es diferente a la requerida en el Reglamento General de Crédito, en aquellos casos en que el solicitante haya demostrado tener un excelente historial crediticio con el Fondo, que tenga la capacidad de pago

para hacerle frente a la obligación y que el fiador o fiadores presentados cubran el porcentaje del crédito requerido. Cuando se trate de operaciones de crédito que se gestionan en esta línea para corregir problemas de morosidad, la Dirección Financiero Contable, podrá aprobar créditos con una garantía distinta a la requerida a nivel reglamentario en el tanto la nueva solicitud no desmejore la garantía que ya se posee. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°26: Criterio de aceptación para la garantía fiduciaria en el crédito estudiantil: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°27: Acceso a la línea de crédito para capital de trabajo para los sorteos extraordinarios: No se aprobarán solicitudes de crédito de clientes cuya categoría de riesgo sea diferente a la establecida a nivel reglamentario.

Política N°28: Criterio de aceptación para la garantía fiduciaria en el crédito de capital de trabajo para sorteos extraordinarios: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°29: De la pérdida de beneficios: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°30: Acceso a las líneas de crédito personal con garantía hipotecaria y vivienda: Se aprobarán solicitudes de crédito en la línea personal con garantía hipotecaria y de vivienda, a aquellos clientes cuya categoría de riesgo sea diferente a la establecida a nivel reglamentario, en aquellos casos donde se cuente con una recomendación favorable del perito valuador de la garantía ofrecida y que el solicitante tenga la capacidad de pago para hacerle frente al pago de la deuda.

Política N°31: De las pólizas asociadas a créditos respaldados con garantía real: No se tomará como garantía, aquellas propiedades que no puedan ser aseguradas por el INS.

Política N°32: Propiedades ofrecidas en garantía que se encuentran ubicadas dentro de una zona protegida: No se tomarán como garantía, aquellas propiedades que se encuentren dentro de una zona protegida así indicada por el MINAE.

Política N°33: Propiedades ofrecidas en garantía que corresponda a un derecho: No se tomarán como garantía, aquellas propiedades que correspondan a un derecho.

Política N°34: Propiedades ofrecidas en garantía que se encuentren en sociedades anónimas (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°35: Propiedades ofrecidas en garantía en patrimonio familiar donde existan hijos menores dentro del patrimonio: No se tomarán como garantía, aquellas propiedades que registren hijos menores de edad dentro del patrimonio familiar.

Política N°36: Acceso a la línea de crédito Credi-feria: Se aprobarán solicitudes de crédito en la línea credi-feria a clientes con categoría de riesgo D y E, en aquellos casos en que presenten como garantía al menos un fiador asalariado que les cubra el 40% del monto del crédito solicitado.

Política N°37: Criterio de aceptación para la garantía fiduciaria en el crédito de ferias: Se aprobarán solicitudes de crédito en la línea credi-feria, donde la garantía es diferente a la requerida en el Reglamento General de Crédito, en aquellos casos en que el solicitante haya demostrado tener un excelente historial crediticio en la empresa y que tenga la capacidad de pago para hacerle frente a la obligación. Para clientes cuya categoría no les permite ingresar a la línea de crédito, deberán aportar al menos un fiador asalariado que les cubra el 40% del monto del crédito solicitado.

Política N°38: Criterio de aceptación para la garantía fiduciaria en el crédito para salud: Se aprobarán solicitudes de crédito en la línea para salud, donde la garantía es diferente a la requerida en el Reglamento General de Crédito, en aquellos casos en que el solicitante haya demostrado tener un excelente historial crediticio en la empresa, que tenga la capacidad de pago para hacerle frente a la obligación y que el fiador o fiadores presentados cubran el porcentaje del crédito requerido. Para clientes E y F se aprobará la solicitud de crédito para salud con la presentación de dos fiadores de los cuales uno sea vendedor y otro asalariado, en aquellos casos donde el asalariado cubra por sí solo el porcentaje requerido a nivel reglamentario.

Política N°39: Primer crédito: No se aprobarán créditos en condiciones distintas a las establecidas a nivel reglamentario, cuando se trate de la primera solicitud de crédito.

Política N°40: De la atención de casos especiales provenientes de la línea de crédito especial: La Junta Directiva analizará casos especiales provenientes de la línea de crédito especial solamente cuando la solicitud del vendedor esté en función del monto solicitado. No serán sujetos de valoración cualquier otro incumplimiento de requisitos.

Política N°41: Prescripción de la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial: El registro de aplicaciones del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL, así como la aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial en el historial del vendedor, prescribirá a los cinco años contados a partir del vencimiento de la suspensión, en el tanto el vendedor de lotería haya tramitado al menos tres operaciones de crédito en fechas posteriores a la suspensión y se haya comprobado la mejoría en el comportamiento de pago de sus obligaciones. Para el caso concreto de la línea de crédito especial, un vendedor tendrá acceso a esta línea en el caso de que solamente haya registrado en su historial una aplicación del artículo 17 o una aplicación del artículo 6, inciso H del reglamento de cobro administrativo y judicial.

Políticas para la resolución de casos especiales para Sorteos Extraordinarios

Política N°1: Del monto de las solicitudes de crédito: El Director (a) Financiero Contable no aprobará solicitudes de crédito en la línea de sorteos extraordinarios donde el monto supere el 90% del aporte del 75%.(Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°2: Acceso a la línea de crédito para capital de trabajo para los sorteos extraordinarios de navidad: El Director (a) Financiero Contable no aprobará solicitudes de crédito de clientes para sorteos extraordinarios cuya categoría de riesgo sea diferente a la establecida a nivel reglamentario. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N.º 3: Criterio de aceptación para la garantía en el crédito de capital de trabajo para los sorteos extraordinarios que cumplen con todas las características para tramitar sin fiador, pero cuyo monto de la solicitud supera el monto equivalente a la cantidad máxima de enteros que pueden tramitar en estas condiciones: El Director (a) Financiero Contable aprobará solicitudes de crédito para los sorteos extraordinarios donde la garantía es diferente a la requerida en el Reglamento General de Crédito cuando: a) El solicitante haya demostrado tener un excelente historial crediticio en la empresa, b) Que el aporte en FOMUVEL cubra el principal e intereses generado por la operación de crédito, c) que haya financiado al menos tres sorteos extraordinarios en las mismas condiciones, d) Que haya cancelado su obligación dentro de los dos días naturales posteriores a la fecha de vencimiento. Para el caso concreto de sorteos extraordinarios distintos al navideño, el Director (a) Financiero Contable podrá aprobar créditos sin fiador hasta por el monto equivalente a 500 enteros de lotería nacional y para el sorteo extraordinario de navidad, no aprobará solicitudes de crédito sin fiador donde la garantía es diferente a la requerida en el Reglamento General de crédito cuando el monto solicitado supere el monto máximo de financiamiento establecido a nivel reglamentario. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N° 4: De la pérdida de beneficios: Un vendedor de lotería que en los últimos diez años ha tramitado créditos en la línea de capital de trabajo para sorteos extraordinarios y que hizo la cancelación de su crédito dos días posteriores a la fecha del vencimiento del mismo, perderá el beneficio de tramitar sin fiador. (Modificada en sesión N°0024-2021 del 20 de octubre de 2021, acuerdo 18).

Política N°5: De la cantidad de créditos necesarios para tramitar sin fiador: El Director (a) Financiero Contable no aprobará solicitudes de crédito de sorteos extraordinarios sin fiador cuando el solicitante no tenga la cantidad de operaciones solicitadas a nivel reglamentario. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°6: Créditos sin fiador para vendedores que registran aplicaciones del artículo 17 del reglamento general de FOMUVEL, aplicaciones del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial o que hayan refundido saldos para corregir problemas de morosidad: La Dirección Financiero Contable podrá aprobar financiamientos sin fiador a

vendedores que registren en su historial aplicaciones del artículo 17 o bien que hayan refundido operaciones para corregir problemas de morosidad cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que en los últimos 10 años a la persona solamente se le haya aplicado el artículo 17, el artículo 6 o haya refundido saldos para corregir problemas de morosidad en una sola ocasión.
- b) Que la antigüedad de la aplicación o la refundición sea igual o mayor a cuatro años.
- c) Que la persona no haya incumplido con la política N°4 de resolución de casos especiales para sorteos extraordinarios.
- d) Que haya tramitado créditos en una fecha posterior a la refundición o a la aplicación de los aportes, donde su comportamiento de pago, le haya permitido mejorar su categoría.

(Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°7: De las solicitudes de crédito sin fiador cuando el solicitante registra refundiciones de deuda: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°8: De la aplicación del artículo 22 del Reglamento General de Crédito para los vendedores de lotería: Se faculta a la Dirección Financiero Contable para que apruebe aquellos financiamientos otorgados bajo la línea de sorteos extraordinarios que superen la suma de ¢ 15.000.000.00, en el tanto las mismas cumplan con todas las estipulaciones reglamentarias.
(Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Políticas para la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL o aplicación del artículo 6, inciso H del Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial

Política N°1: Aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL: Se entiende como la cancelación total o parcial de un crédito contra el aporte que mantiene un deudor en FOMUVEL.

Política N°2: Solicitud de aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL: Para analizar una aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL, se deberá contar con la solicitud del deudor o bien del área de la plataforma de servicios como producto de una gestión de cobro administrativo y judicial terminada.

Política N°3: Entrevista al solicitante: (Derogada en sesión 842 del 19 de julio de 2017, acuerdo 31)

Política N°4: De los crédito respaldados con garantía fiduciaria asalariada o real: Se cancelarán los créditos respaldados con fianza asalariada o garantía real contra el aporte, cuando el saldo más intereses no superen la suma de ¢ 100.000.00. Si no se cumple esta característica, se rechazará la aplicación del artículo 17 hasta que se haya agotado el proceso de cobro administrativo y judicial.

Política N°5: Aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre operaciones en cobro judicial: Se aplicará el artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre aquellos créditos que estén en cobro judicial y que sean declarados como incobrables por el abogado externo.

Política N°6: Aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre créditos sin garantía: Se aprobará la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre aquellos créditos que no tengan fiador por: **A.** Renuncia del fiador vendedor a la actividad de la lotería. **B.** Pérdida de trabajo del fiador asalariado. **C.** Crédito otorgado sin fiador, una vez que se haya agotado la vía de cobro administrativo y no se tenga una respuesta positiva a la misma.

Política N°7: Aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre créditos respaldados por fiadores vendedores: Se rechazará la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL sobre créditos respaldados por fiadores vendedores y en su defecto se aplique lo estipulado en el Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial. Se exceptúa en esta política aquellos casos donde la aplicación del artículo 6, inciso h ponga en riesgo la recuperación de deudas propias del fiador, o bien cuando el motivo corresponda a un mal estado de salud del deudor y que dicho comprobante conste en el expediente, el cual sería para análisis de La Dirección Financiero Contable. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°8: Suspensiones al derecho al crédito producto de la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL: Toda aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL, traerá consigo la suspensión que corresponda.

Política N°9: Aplicación del artículo 17 del reglamento general de Fomuvel sin penalización ni mancha en historial crediticio: El Director Financiero-Contable, previa recomendación de la Jefatura de Crédito y Cobro, podrá aprobar la aplicación del artículo 17 del Reglamento General de FOMUVEL de manera total o parcial sobre operaciones de crédito sin que medie penalización ni baja en la categoría crediticia cuando el motivo del no pago, por parte del vendedor está sustentado en un robo o enfermedad, en el tanto el hecho sea debidamente documentado por el solicitante. Ante alguna duda que se presentare en función de la validez y congruencia de la documentación, la Jefatura de Crédito y Cobro puede ampliar dicho análisis solicitando alguna información adicional que respalde con mayor criterio la condición especial.

Políticas para la recuperación de créditos contra la Estimación por incobrables.

Política N°1: Cancelación de créditos contra la estimación por incobrables: Todo financiamiento cuyo monto sea inferior a los ¢100.000.00 y no pueda ser recuperado a través de la vía normal de gestión de cobro administrativo, o bien por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 y 17 del Reglamento General de Fomuvel, podrá ser cancelado mediante la estimación por incobrables sin que se haya agotado la vía del cobro judicial. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°2: Rubros cancelados contra la estimación por incobrables: Se cancelarán los rubros adeudados por saldos, interés corriente e interés moratorio. El rubro correspondiente a intereses será el registrado contablemente hasta 180 días. Lo adeudado por gestión de cobro, no serán cargados a la estimación. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Política N°3: Aprobación de la cancelación de créditos contra la estimación por incobrables: Se aprobará la cancelación del crédito contra la estimación por incobrables una vez que el caso cumpla con el procedimiento aprobado para esta actividad, en el tanto el monto a cancelar no supere la suma de ¢500.000.00. (Modificado en sesión OD-004-2023 del 08 de febrero de 2023, acuerdo AC-OD-17)

Políticas para la atención de remates judiciales.

Política N°1: Asistencia a los remates judiciales: Se asistirá a todos los remates judiciales de FOMUVEL.

Política N°2: Instrucciones para los remates judiciales: Se debe entregar un documento formal al abogado externo del Fondo sobre la estrategia a seguir en el remate judicial.

Política N°3: Estrategia para el remate: Se analizará el monto que requiere FOMUVEL para cancelar toda la deuda, incluyendo los intereses y costos legales. De existir postores interesados en la adjudicación del bien, FOMUVEL pujará hasta el monto necesario para cubrir amortización, intereses y gastos legales. En caso de no existir postores, en primera instancia FOMUVEL se adjudica el bien en primer remate.